

# CONCAL

Consejo Nacional de la Calidad  
SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD

---

## RESOLUCIÓN Nº 013 - 2010

(RO 196 19-mayo/2010)

### EL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD

#### CONSIDERANDO:

**Que**, a partir del 22 de febrero de 2007, se encuentra en vigencia la Ley No. 2007-76, del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 026;

**Que**, mediante Resolución No. 010-2009 CONCAL, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 563 de Abril 3 de 2009, se expidió el Procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento (formulario INEN 1), para el control de bienes importados que deben cumplir con reglamentos técnicos RTE INEN y, Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN de carácter obligatorio;

**Que**, el Art. 3 de la Resolución No. 010-2009, antes mencionada, establece los requisitos para la obtención del Formulario INEN 1 para vehículos automotores;

**Que**, el COMEXI mediante Resolución No. 544, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 128 del 11 de febrero de 2010, propone al Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) y al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) la reforma integral del procedimiento de obtención del Certificado INEN 1 para la importación de vehículos automotores, acogiendo las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico aprobado por el COMEXI en sesión del 28 de enero de 2010;

**Que**, es necesaria la verificación del nivel de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores así como el cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, a través de laboratorios acreditados y/o designados;

**Que**, se debe garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

**Que**, se encuentra vigente con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 “**Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres**”, que se aplica a todos los vehículos motorizados importados y a los de producción nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley:

#### RESUELVE:

**Art. 1.- Sustituir el texto del Art. 3 de la Resolución No. 010-2009 CONCAL, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 563, de Abril 3 de 2009, por el siguiente texto:**

“**Artículo 3.-** Se elimina la exigencia del Certificado de Reconocimiento (Formulario INEN 1) para la nacionalización de todos los vehículos automotores nuevos que se importen en CBU o en CKD, cuyas marcas, modelos, códigos de vehículo, con modelos y códigos de motor que circulan en el país, que para su nacionalización ya presentaron el Formulario INEN 1, emitido por el INEN.

# CONCAL

## Consejo Nacional de la Calidad SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD

---

Para el cumplimiento de esta resolución, el INEN elaborará el listado de marcas y modelos de vehículos automotores homologados que circulan en el país y notificará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para que proceda a la nacionalización de conformidad con la Ley.

Se encuentran exentos de la presentación del Formulario INEN 1 los vehículos híbridos, vehículos eléctricos y aquellos cuya energía motriz no provenga de combustibles de origen fósil.

Los vehículos automotores que se encuentren en el listado emitido por el INEN, que por comprobada denuncia o verificación de la conformidad en los **Centros de Revisión y Control Vehicular, establecidos y autorizados para el efecto**, se determine que no cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento y normas correspondientes, se retirarán de la lista. La importación de estos vehículos estará sujeta a la presentación del Formulario INEN 1.

Las marcas y modelos o familia de modelos de vehículos automotores nuevos que no consten en el Listado expedido por el INEN, que se importen en CBU o CKD, previo a la nacionalización deberán obtener el Certificado de Reconocimiento (Formulario INEN 1) de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Vehículos automotores cuyo fabricante disponga de Certificación de Sistema de Calidad ISO 9001 o ISO/TC 16949 emitida por un organismo de certificación debidamente acreditado y cuya acreditación sea reconocida por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), el importador o consignatario debe presentar, además de la Declaración de Conformidad del Fabricante, el Informe de ensayos de emisiones gaseosas contaminantes del vehículo o motor, prototipo emitido por un laboratorio de pruebas y ensayos acreditado o reconocido formalmente como competente para realizar pruebas y ensayos por el Organismo Oficial autorizado y reconocido por el INEN en un listado. Los resultados de emisiones deben cumplir con los requisitos de límites permitidos de emisiones de gases, establecidos en el reglamento RTE INEN 017 "**Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres**" y las normas técnicas NTE INEN 2204 y 2207.

b) El importador sea persona natural o jurídica; o, consignatario de vehículos, que no pueda aplicar lo manifestado en el párrafo anterior, podrá obtener el Certificado de Reconocimiento (Formulario INEN 1) presentando el certificado de conformidad de emisiones gaseosas del prototipo, emitido por un organismo oficial, o el informe de emisiones gaseosas del prototipo, emitido por un laboratorio reconocido por el INEN, en este caso el INEN emitirá un informe de homologación del cumplimiento con los límites máximos de emisiones gaseosas de acuerdo al RTE INEN o NTE INEN correspondientes.

La presente Resolución fue adoptada por el pleno del Consejo Nacional de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 03 de mayo de 2010, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) **Dra. Silvana Peñaherrera**  
**PRESIDENTA DEL CONCAL**

f.) **Dr. Ramiro Ruano G.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

# CONCAL

Consejo Nacional de la Calidad  
SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD

## RESOLUCIÓN Nº 014 - 2010

(RO 310 – 28 Octubre/2010)

### EL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 2007-76, el Congreso Nacional expidió la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 026 de 22 de febrero de 2007;

Que, mediante Resolución No.009-2009, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 563 de Abril 3 de 2009, en el Anexo 1 se publica la "Lista de Bienes Sujetos a Control" y que estén sujetos al cumplimiento con reglamentos técnicos, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad debidamente acreditado y reconocido;

Que, el Director General de FEDIMETAL y el Gerente General de la empresa BIC Ecuador S.A mediante comunicaciones de mayo 4 y junio 23 de 2010, respectivamente, solicitaron la inclusión en la Lista de Bienes sujetos a control a los Paneles de acero, Perfiles corrugados y de postes de acero para guardavías; y, de los encendedores de gas no recargables, de bolsillo;

Que el Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN con Oficios Nos. No. ATN-20100739 y ATN-20100765 de julio 12 y 16 de 2010, respectivamente, manifiesta que procede la petición de FEDIMETAL y la empresa BIC Ecuador S.A.;

Que, el Consejo Nacional de la Calidad en sesión se Agosto 19 y septiembre 16 de 2010, conoció las peticiones de FEDIMETAL y BIC Ecuador S.A., así como la comunicaciones del INEN y, resolvió favorablemente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley:

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Incluir en el Anexo "LISTA DE BIENES SUJETOS A CONTROL" de la Resolución No. 009-2009 publicada en el Registro Oficial suplemento No. 563 de Abril 3 de 2009, los siguientes bienes:

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	PRODUCTO Y CARACTERÍSTICAS SUJETAS A CONTROL	NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN O REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO RTE
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	Paneles de acero	RTE INEN 025 Paneles de acero
7308	Construcciones y sus partes de fundición, hierro o acero.	Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías	RTE INEN 029 Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías

# CONCAL

Consejo Nacional de la Calidad  
SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD

7318	Pernos, tornillos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares de fundición, hierro o acero	Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías.	<b>RTE INEN 029</b> Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías
9613.10.00.00	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes. Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	<b>RTE INEN 044</b> Encendedores

**Art. 2.-** Las demás disposiciones de la Resolución No. 009-2009, continúan sin modificación.

**f.) Dra. Silvana Peñaherrera**  
**PRESIDENTA DEL CONCAL**

**f.)Dr. Ramiro Ruano**  
**DIRECTOR EJECUTIV (E)**

# CONCAL

Consejo Nacional de la Calidad  
SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD

---

## RESOLUCIÓN Nº 016- 2010

(RO 346 – 22 diciembre/2011)

### EL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 52 de la Constitución reconoce que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

**Que**, se encuentra en vigencia la Ley No. 2007-76, del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 026 de 22 de febrero de 2007;

**Que**, de conformidad con el Art. 1, literal ii) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es deber del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

**Que**, en el suplemento del Registro Oficial No. 563 de Abril 3 de 2009, se promulgaron la Resolución No. 009-2009 CONCAL que expidió el Marco General Ecuatoriano para la Evaluación de la Conformidad; y la Resolución No. 010-2009 CONCAL que contiene el Procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento (formulario INEN 1), para el control de bienes importados que deben cumplir con reglamentos técnicos RTE INEN y, Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN de carácter obligatorio; modificada por la Resolución No. 013-2010 CONCAL, publicada en el Registro Oficial No.196 de Mayo 19 del 2.010;

**Que**, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador con la Organización Mundial de Comercio, la Comunidad Andina, el MERCOSUR y tratados bilaterales. Las Resoluciones en referencia fueron notificadas a los citados organismos como Reglamento Técnico de Emergencia el 8 de abril de 2009;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.10 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

#### RESUELVE:

**Art. Único.-** Ratificar el contenido de las Resoluciones 009-2009 y 010-2009 CONCAL, publicadas en el Registro Oficial No. 563 del 3 de abril del 2.009, y la modificación a esta última contenida en la Resolución 013-2010 CONCAL, publicada en el Registro Oficial No. 196 del 19 de mayo del 2010, en razón que se declara en prórroga la emergencia que motivó su emisión.

# CONCAL

**Consejo Nacional de la Calidad**  
**SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD**

---

La presente Resolución fue adoptada por el pleno del Consejo Nacional de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 30 de octubre de 2010, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito a,

**Dra. Silvana Peñaherrera**  
**PRESIDENTA DEL CONCAL**

**Tclga. Catalina Cárdenas**  
**DIRECTORA EJECUTIVA (E)**

# CONCAL

Consejo Nacional de la Calidad  
SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD

---

**RESOLUCIÓN No. 018-2010**  
(RO 366 – 19 enero/2011)

## EL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD

### Considerando:

**Que** conforme lo establece el Art. 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC de la Organización Mundial de Comercio - OMC, los países miembros adoptarán medidas para alcanzar objetivos legítimos, entre otros, tendientes a proteger la salud o seguridad humanas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios;

**Que** mediante Ley N° 2007-76, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 026 del 22 de febrero de 2007 se creó el Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

**Que** de conformidad con el artículo 10 de la ley 2007-76 -Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Consejo Nacional de la Calidad - CONCAL es el máximo organismo del sistema ecuatoriano de calidad y dentro de sus deberes y atribuciones constan, entre otras: c) Formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; g) Emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la certificación obligatoria de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas;

**Que** el artículo 31 de la citada Ley señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país; además establece que la forma y periodicidad con la que deberá demostrarse la conformidad, será la misma para productos nacionales e importados, a través del reglamento;

**Que** el artículo 57 de la Ley antes referida, faculta al CONCAL, el control y cumplimiento de los requisitos exigidos establecidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios;

**Que** mediante Resolución No. 010-2009 del CONCAL, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 563 de abril 3 del 2009, se expidió el "Procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento (Formulario INEN 1), para el control de bienes importados que deben cumplir con reglamentos técnicos RTE INEN y Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN de carácter obligatorio";

**Que** el artículo 16 de la Resolución 010-2009 del CONCAL, establece que a partir del 19 de junio de 2009 se exigirá el Certificado de Reconocimiento, (Formulario INEN 1), para la importación de baldosas cerámicas;

**Que** mediante Resolución N° 019-2008 del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, publicada en el R.O. N° 370, de 30 de junio de 2008, se expidió el RTE INEN 033 para "Baldosas Cerámicas", que establece los requisitos que deben cumplir las baldosas cerámicas, que se comercializan en la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 10 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

### Resuelve:

# CONCAL

## Consejo Nacional de la Calidad SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD

---

**ARTÍCULO 1.-** Para la obtención del Certificado de Reconocimiento (formulario INEN-1) de los productos sujetos a control incluidos en el Reglamento Técnico RTE INEN 033 "Baldosas Cerámicas" el importador o consignatario deberá presentar ante el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, los documentos de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Certificado de Conformidad del Producto, o Certificado de Inspección emitido en el país de origen o embarque de la mercadería, por organismos de certificación o de inspección acreditados, cuya acreditación sea reconocida por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, que certifiquen que el lote del producto o los productos consignados en un embarque a importarse, cumplen con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 o equivalente o Norma Internacional ISO 13006 o adopciones de ésta; o,
- b) Certificado de Conformidad de productos con Reglamento Técnico emitido en destino, por el INEN o por organismos de certificación o de inspección acreditados ante el OAE, o designados por el CONCAL, que demuestren que el lote del producto o los productos consignados en un embarque a importarse, cumplen con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 y/o sus modificaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Conforme a lo que establece el artículo 6 de la Resolución 010:2009 del CONCAL, se aceptarán los Certificados de Conformidad emitidos al amparo de la Decisión Andina 506.

**ARTÍCULO 3.-** Los Certificados de Reconocimiento (Formulario INEN-1), referidos en el inciso segundo, del artículo 9, de la Resolución 010:2009 del CONCAL emitidos antes de la promulgación de la presente Resolución, mantendrán su vigencia noventa días (90) a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Para las mercancías que se encuentren en tránsito y que cuenten con certificados al amparo del literal c), del artículo 2, de la Resolución 010:2009 del CONCAL, se emitirá Certificado de Reconocimiento Formulario INEN-1, cuya vigencia será de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Una vez que se disponga de organismos de evaluación de la conformidad acreditada por el OAE o designada por el CONCAL, la Autoridad Competente implementará en destino el procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo Nacional de la Calidad, en sesión llevada a cabo en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2010, y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

**Dra. Silvana Peñaherrera**  
**PRESIDENTA**

**Tclga. Catalina Cárdenas**  
**SECRETARIA**